

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 320

Mercaderes, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: No. 194504089001 2022-00058-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DDO: BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA Y HUMBERTO DAZA

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA Y HUMBERTO DAZA.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el señor BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA Y HUMBERTO DAZA suscribieron a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el pagaré No. 021166100006024, con un saldo a capital \$2.499.961 PESOS COLOMBIANOS, por otra parte, se tiene que el señor BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el pagaré No. 021166100007863, con un saldo a capital \$6.000.000 PESOS COLOMBIANOS, quien incumplió con la obligación y que esta se encuentra vencida.

Que los títulos valores antes referidos cumplen con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a dos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que los convierten en TÍTULOS EJECUTIVOS, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en la ley 2213 de 2022, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA Y HUMBERTO DAZA identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1.061.019.684 y 4.379.923, respectivamente.

1. Por la suma de \$2.499.961 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100006024.
2. Por la suma de \$348.534 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 1 de julio de 2020 al 21 de abril de 2022, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100006024.
3. Por la suma de \$610.011 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de mora causados y no cancelados desde el 22 de abril de 2022 al 21 de julio de 2022, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100006024.
4. Por los intereses moratorios causados desde el 22 de julio de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de \$8.465 PESOS COLOMBIANOS, correspondientes al rubro de otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 021166100006024.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA Y HUMBERTO DAZA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.019.684.

1. Por la suma de \$6.000.000 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100007863.
2. Por la suma de \$1.004.656 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 18 de junio de 2021 al 21 de abril de 2022, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100007863.
3. Por los intereses moratorios causados desde el 22 de abril de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados BAIRON LEANDRO DAZA CORDOBA Y HUMBERTO DAZA en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO,

identificada con cedula de ciudadanía No. 34.315.981 expedida en Popayán, Cauca, abogada titulada, con tarjeta profesional No. 156.722 del C. S. de la J, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional, identificado con NIT 800.037.800-8.

QUINTO: Téngase para efectos del inciso segundo del artículo 122 del C.G.P, inscrito las siguientes direcciones electrónicas; lisseth-vannesa@hotmail.com y cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co

SEXTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEPTIMO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 320 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 051) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.